

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico y demográfico del cantón Esmeraldas ha generado un incremento significativo en las actividades comerciales, industriales y profesionales dentro de nuestra jurisdicción. Este crecimiento demanda la actualización y modernización de las normativas vigentes que regulan la administración tributaria, especialmente en lo que respecta a la patente municipal.

La patente municipal es un tributo obligatorio para las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales, industriales o de servicios en el cantón Esmeraldas. Dada su importancia como fuente de ingresos para el presupuesto municipal, es necesario establecer un marco normativo actualizado que permita una determinación, administración, control y recaudación eficiente y equitativa de este tributo.

La ordenanza actualmente en vigor no se ajusta completamente a las realidades y necesidades actuales del cantón, lo que ha generado desafíos en la gestión tributaria. Por esta razón, resulta imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza que contemple las nuevas disposiciones legales, optimice los procesos de recaudación y garantice la correcta aplicación de este tributo.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad recaudatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, asegurando que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera justa y transparente, y que los recursos recaudados se utilicen en beneficio de toda la comunidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como la regulación de la determinación, administración, control y recaudación de los tributos municipales.

Que, el artículo 489, del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491, literal e) y 492, del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas.

Que, el artículo 546, del COOTAD, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas;

Que, el artículo 547, del COOTAD, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de optimizar los procesos de gestión tributaria, se considera pertinente la elaboración y aprobación de una nueva ordenanza que regule la determinación, administración, control y

recaudación de la patente municipal en el cantón Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el COOTAD y demás normativas aplicables.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a), el artículo 57, literal e), del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS

Capítulo I

HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual a la patente municipal, en el cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, domiciliada, con establecimientos o que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el artículo 2, de esta Ordenanza en el cantón Esmeraldas.

También serán considerados sujeto pasivo del impuesto anual de patente, en el cantón Esmeraldas, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya realizado actividad económica en el cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando haya realizado actividad económica en el cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más,

consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales.

- c) Cuando el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en el cantón Esmeraldas, de forma directa o indirecta.

Una persona natural o jurídica tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el cantón Esmeraldas, siempre y cuando haya obtenido de éste, en el periodo fiscal a declarar o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro cantón.

De igual manera se considerará que una persona natural o jurídica tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el cantón Esmeraldas, cuando sus activos, total o parcialmente, estén en esta jurisdicción.

- d) Cuando una persona natural o jurídica sea proveedor del sector público, y cuyos bienes o servicios, se entregaron o prestaron, en esta jurisdicción Cantonal.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), y demás normas en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
2. Comunicar los cambios relativos a su registro de patentes en la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de los medios que esta disponga.
3. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los medios que disponga la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, proporcionando los datos

necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

4. Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
5. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
6. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.
7. Fijar un correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones; si existiese cambio de este, deberá inmediatamente informar a la Administración Municipal.

Art. 6.- De la inscripción obligatoria.- Todos los sujetos pasivos del impuesto de patente anual, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Catastro de Patentes, dentro de los 30 días posterior al inicio de su actividad económica, por los medios que disponga la Dirección Financiera Municipal.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en este artículo, la Dirección Financiera Municipal podrá hacerlo de oficio, sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Los sujetos pasivos, que tuviesen establecimiento Matriz fuera de esta jurisdicción cantonal y que realicen actividad económica en el Cantón Esmeraldas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 4 de esta ordenanza, deberá proceder con el registro en el Catastro de Patentes.

La Dirección Financiera establecerá mediante resolución, los requisitos para el registro en el Catastro de Patentes.

Art. 7.- De la actualización de la información.- Los obligados inscribirse en el Catastro de Patentes deben comunicar a la Dirección Financiera Municipal, por los medios que esta disponga, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;

- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio, dirección o medios de contactos;
- d) Cese de actividades;
- e) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- f) Cambio de representante legal;
- g) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

Art. 8.- Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 9.- Deberes de terceros.- Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

Art. 10.- Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración municipal.

Capítulo II

BASE IMPONIBLE, TARIFA, PLAZO Y DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 11.- Base Imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto a la patente municipal, corresponderá:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan la matriz, sucursales o agencias en otros cantones y que adicional sean sujeto pasivo de impuesto a la patente municipal en el Cantón Esmeraldas, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción.

Art. 12.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Desde	Hasta	Impuesto a la Fracción Básica (USD)	Impuesto sobre Fracción Excedente (%)
0.01	20,000.00	20.00	0.00
20,000.01	100,000.00	30.00	0.35
100,000.01	300,000.00	90.00	0.40
300,000.01	500,000.00	750.00	0.55
500,000.01	1,000,000.00	2,500.00	0.65
1,000,000.01	5,000,000.00	3,500.00	0.65
5,000,000.01	EN ADELANTE	5,000.00	0.70

Los contribuyentes que la determinación del impuesto haya sido realizada por parte del sujeto activo en el uso de su facultad determinadora, la tarifa será el doble de la establecida en la tabla que antecede.

En ningún caso el pago por impuesto de patente será superior a veinte y cinco mil dólares americanos, ni menos a diez dólares americanos.

Art. 13.- Régimen simplificado.- Se establece el régimen simplificado del Impuesto a la Patente Municipal, a los contribuyentes, persona natural, que en su Registro Único de Contribuyentes (RUC), conste como no obligadas a llevar contabilidad.

La tarifa para este régimen se establece por cada actividad o actividades de cada sección realizada por el sujeto pasivo, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) versión 4.0., el valor a pagar del impuesto se computará de acuerdo con la tarifa simplificada establecida para cada sección o grupo de actividades.

Si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades que corresponden a una misma sección pagará una única tarifa correspondiente a dicha

sección, y, si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades de diferentes secciones, el impuesto a pagar será igual a la suma de las tarifas de dichas secciones.

La estratificación de Negocio Popular y Emprendedor será de acuerdo con la información que conste en su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Se establece las siguientes tarifas, para este régimen:

CODIGO / SECCIÓN	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD CIU 4.0	NIVEL	NEGOCIO POPULAR	EMPRENDEDOR Y OTROS
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	1	10	15
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	1	10	20
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	1	10	15
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	1	10	15
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	1	10	15
F	CONSTRUCCIÓN.	1	10	15
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	1	10	15
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	1	10	15
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	1	10	15
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	1	10	15
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	1	10	20
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	1	10	20
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	1	20	30
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	1	10	20
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	1	20	30
P	ENSEÑANZA.	1	20	30
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	1	10	15
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	1	10	15
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	1	10	15
T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	1	10	15
U	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	1	20	30

El sujeto activo podrá liquidar de oficio la tarifa establecida en este régimen simplificado. Si se estableciera, por información provista del sujeto pasivo o de terceros, que el contribuyente hubiere tenido patrimonio superior al establecido para pertenecer al régimen establecido en este artículo, éste deberá declarar y pagar el impuesto a la patente municipal conforme lo dispuesto en el régimen común, el pago hecho bajo este régimen se considerará como pago previo y se imputará al impuesto causado.

Art. 14.- Plazo.- Para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, para las personas naturales y toda persona jurídica, declarará y pagará el impuesto correspondiente, considerando el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Noveno dígito del RUC	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

La declaración se realizará en los medios establecidos por la Dirección Financiera, debiendo adjuntarse la documentación financiera y tributaria que sustente la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección Financiera.

Si la fecha de vencimiento de la declaración de la patente municipal corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

Art. 15.- Pago.- El pago del impuesto a pagar de la patente municipal se realizará en la forma y los medios de recaudación establecidas por la Dirección Financiera.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que, para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna.

Los contribuyentes que estuvieren atrasados en el cumplimiento de este tributo podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario.

Art. 16.- Sistema de determinación.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 17.- Determinación por la administración.- La administración municipal, a través de su departamento o área facultado para realizar los procesos de determinación, efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente, y en los términos de esta ordenanza y demás cuerpos legales para el efecto.

Art. 18.- Control y recaudación del impuesto de patentes.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de sus unidades, realizará control y recaudación de este tributo.

Art. 19.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes que cumplido el plazo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza no cancelen su patente anual, deberán pagar los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Capítulo III

EXENCIONES y REBAJAS

Art. 20.- De las exenciones.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 21.- Reducción del impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre haber sufrido pérdidas conforme a sus estados financieros y a la declaración presentada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por este Gobierno Autónomo Descentralizado, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Cuando el sujeto pasivo del impuesto a la patente municipal realizare la declaración y pago del impuesto causado gozará de una reducción del 10% de este impuesto, sin que este sea menor a diez dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

Capítulo IV

CONTROL DE DIFERENCIAS

Art. 22.- Diferencias en Declaraciones y pagos.- Esta administración municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

Art. 23.- Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente, o la falta de declaración, con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, se detectare la omisión de ingresos y/o patrimonio, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor de este Gobierno Municipal, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a diez (10) días, si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, se procederá a determinar de forma directa o presuntiva el Impuesto a la Patente Municipal y se dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Determinación directa.- El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste

en sus catastros tributarios o registros, por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea esta administración tributaria producto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras entidades, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

Las determinaciones previstas en este artículo serán título ejecutivo suficiente para ejercerla acción de cobro.

Art. 25.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 26.- Infracción.- Constituye infracción, toda acción u omisión que implique violación de lo establecido en la presente ordenanza.

La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Art. 27.- Tipos de infracción.- Se establece las siguientes violaciones como infracciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. No comunicar a esta Administración Municipal dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido los siguientes cambios en su registro de patentes: 1.1. Cambio de denominación o razón social 1.2. Cambio de actividad económica 1.3. Cambio de domicilio 1.4. Supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios 1.5. Cambio de representante legal 1.6. Cambio de correo electrónico 1.7. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción	PECUNIARIA
2. No cerrar su registro de patentes dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el cese de actividades.	PECUNIARIA
3. No solicitar la inscripción dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA
4. No exhibir el comprobante de pago en un lugar visible del establecimiento	PECUNIARIA
5. Incumplimiento total de requerimiento de información	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA
6. Incumplimiento parcial de requerimiento de información	PECUNIARIA
7. Cumplimiento de requerimiento de información con errores o tardíamente	PECUNIARIA
8. Falta de comparecencia a las oficinas de este Gobierno Municipal.	PECUNIARIA
9. No exhibir la documentación solicitada por esta Administración Tributaria.	PECUNIARIA
10. No permitir la realización de inspecciones por parte de esta Administración Tributaria	PECUNIARIA
11. Presentar declaraciones de impuestos en cero, teniendo valores a declarar y que hasta la fecha de detección no ha sido regularizadas por el contribuyente.	PECUNIARIA

12. Presentar declaraciones sin que éstas reflejen los resultados que arroja la contabilidad.	PECUNIARIA
13. No facilitar a los servidores municipales autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.	PECUNIARIA
14. Falta de presentación de declaraciones (omisidad)	PECUNIARIA / NO PECUNIARIA
15. Presentar en forma tardía la declaración	PECUNIARIA
16. No fijar un correo electrónico para notificación	PECUNIARIA

En los casos que se evidencia la existencia real de un establecimiento se priorizará la aplicación de sanción no pecuniaria en las infracciones que así están establecidas en este artículo.

Art. 28.- Sanciones.- Serán aplicables a las infracciones, según el caso, las siguientes sanciones:

- a) Sanción no pecuniaria.- la sanción no pecuniaria corresponderá a la clausura del establecimiento del infractor.
- b) Sanción pecuniaria.- corresponderá a una multa económica establecida en la presente ordenanza.

Art. 29.- Sanción no pecuniaria.- Una vez identificada la infracción, se le comunicará al infractor y se le otorgará cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que cumpla, subsane o presente los justificativos que desvirtúe el cometimiento de la infracción, con la advertencia que de no hacerlo se emitirá la respectiva resolución sancionatoria.

Una vez emitida la resolución de clausura, se deberá ejecutar la misma en máximo un (1) día desde su notificación, y permanecerá así por 7 días, si una vez transcurrido este tiempo el sujeto pasivo no haya subsanado la infracción, permanecerá la sanción hasta el cumplimiento de la obligación.

Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado.

Una vez sea subsanada la infracción, el funcionario ejecutor emitirá la respectiva orden de levantamiento de clausura.

No procederá la sanción de clausura cuando el establecimiento comercial sea compartido su uso también para vivienda, y que, por aplicación de esta sanción, el infractor, se vea impedido su ingreso y salida.

Tampoco aplica la sanción de clausura que conlleve a desabastecimiento, conmoción social y paralización de un servicio público.

La destrucción de sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Sanción pecuniaria.- Una vez identificada la infracción, se le comunicará al infractor y se le otorgará cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que cumpla, subsane o presente los justificativos que desvirtúe el cometimiento de la infracción, con la advertencia que de no hacerlo se emitirá la respectiva resolución sancionatoria.

Una vez emitida la resolución de sanción pecuniaria, se deberá emitir el título de crédito correspondiente y la orden de cobro inmediato.

Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso infracciones, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍA
Persona Natural no obligada a llevar contabilidad	10% del SBU
Persona Natural obligada a llevar contabilidad y personas jurídicas	10% del SBU + 0,1% del patrimonio

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

Art. 31.- Responsabilidad del funcionario público.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de este impuesto, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios a cargo del control, verificación y recaudación tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por toda acción contraria a la norma de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, según corresponda.

Art. 32.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se designa a la Unidad de Rentas, o quien haga sus veces, como la encargada de llevar el control catastral, cumplimiento, omisión, determinación y fase instructora del proceso sancionatorio del impuesto a la patente municipal en el cantón Esmeraldas.

Asimismo, la Dirección Financiera o quien haga sus veces, será la responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza, además de resolver los recursos administrativos, de acuerdo a sus competencias, planteados por los contribuyentes y resolver las sanciones derivadas del régimen sancionatorio establecido en esta normativa.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, fijará y publicará en el dominio web municipal, los requisitos para la obtención del Impuesto a la Patente Municipal, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

TERCERA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá el procedimiento de la declaración y pago del Impuesto a la Patente Municipal, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

CUARTA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá valor del formulario (físico y/o electrónico), necesario para la declaración del Impuesto a la Patente Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Tecnología de la Información implementará el formulario electrónico para la declaración del Impuesto a la Patente Municipal, en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza 060-GADMCE-A, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 301, del 23 de febrero de 2018, así como demás disposiciones de menor o igual jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 03 de julio de 2025.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (E)

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 08 de mayo de 2025 y en sesión ordinaria del 03 de julio de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 03 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas encargada para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de julio de 2025.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (E)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas encargada, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de julio de 2025.

Esmeraldas, 03 de julio de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO